
**APRUEBA REGLAMENTO Y PLAN DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA Y CARRERA DE
PSICOLOGIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES.**

Decreto Universitario N°003460 de 23 de enero de 2009.

Apuébese el siguiente Reglamento y Plan de Estudios de la Licenciatura y Carrera de Psicología que imparte la Facultad de Ciencias Sociales.

REGLAMENTO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Reglamento establece las normas particulares para la administración del Plan de Estudios conducente al Grado de Licenciado/a en Psicología y al Título Profesional de Psicólogo/a. Se aplicará a todos los/las estudiantes de la Carrera de Psicología impartida por la Facultad de Ciencias Sociales.

La Secretaría de Estudios se encargará de difundir este reglamento de modo que ninguno de los estamentos integrantes de Licenciatura o de las carreras pueda argumentar desconocimiento.

Artículo 2

El presente Reglamento complementa las disposiciones señaladas tanto en el Reglamento General de los Estudios de Pregrado de la Universidad de Chile, como en el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile y en el Reglamento General de las Licenciaturas y Carreras Profesionales impartidas por la Facultad de Ciencias Sociales, o cualquier otro cuerpo normativo que se relacione con el pregrado de la Universidad.

Artículo 3

La Escuela de Pregrado de la Facultad de Ciencias Sociales, previo informe del/la Jefe/a de Carrera, asesorado por el Comité Académico, propondrá las medidas necesarias para que el Decano resuelva las situaciones no contempladas en este reglamento.

TITULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4

Los estudios conducentes al Grado de Licenciado/a en Psicología y al Título Profesional de Psicólogo/a comprenden todos los aspectos esenciales de esta área del conocimiento y tiene por objetivo procurar la formación equilibrada en las diversas disciplinas que desarrollan las Ciencias Psicológicas.

El proyecto académico de la Carrera de Psicología se traduce en una formación orientada a la formación general del/a psicólogo/a. La Universidad de Chile promueve como enfoque de formación

profesional del psicólogo un proceso orientado a facilitar a sus egresados/as el ejercicio profesional en cualquiera de las áreas de aplicación. Por ello, promueve, tanto en el plano del conocimiento como de las competencias, una formación que contenga los elementos que sirvan de base a cualquier campo o área del ejercicio profesional.

Desde una perspectiva del ejercicio profesional, la formación de pregrado no está dirigida hacia la especialización en un área específica del campo laboral, sino más bien a la aproximación al conjunto de perspectivas teóricas, metodológicas y áreas de aplicación. No obstante lo anterior, el plan de formación curricular contempla actividades específicas -cursos optativos, memoria, cursos de formación profesional- a través de las cuales el/la alumno/a puede especificar progresivamente su interés profesional susceptible de ser desarrollado en etapas futuras de postítulo y postgrado.

Desde una perspectiva disciplinaria, la formación integra el desarrollo de competencias relacionadas con la investigación científica, en el marco de las líneas prioritarias de desarrollo académico de la Carrera de Psicología de la Universidad de Chile: psicología clínica, psicología educacional, psicología laboral-organizacional, psicología social-comunitaria, psicología jurídica y neurociencias.

TITULO III

DE LA ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DE LOS ESTUDIOS

Artículo 5

Las actividades curriculares comprendidas en el Plan de Estudios se organizarán en regímenes semestrales, donde cada semestre tendrá una duración efectiva de 18 semanas, incluyendo los periodos de evaluación final.

Artículo 6

Corresponde a la Escuela de Pregrado de la Facultad de Ciencias Sociales coordinar y evaluar la docencia impartida en la carrera de Psicología y supervisar la aplicación del plan de estudios y de los reglamentos pertinentes. Para asesorarla en estas materias se constituirá el Comité Académico de la Carrera de Psicología.

Artículo 7

Cada actividad curricular tendrá un programa cuyos contenidos responderán a los objetivos del plan de estudios de la carrera y a los lineamientos teóricos definidos por la Carrera de Psicología para el desarrollo de la disciplina.

Artículo 8

Los programas de las actividades curriculares consignarán objetivos, contenidos fundamentales, actividades teóricas y prácticas, metodología docente, número u naturaleza de las evaluaciones con su correspondiente ponderación, cronograma, bibliografía básica y complementaria, porcentaje de asistencia obligatoria y posibilidad de eximirse. La Jefatura de Carrera pondrá dichos programas a disposición de los/las estudiantes al inicio del período académico.

En estos programas deberán quedar consignadas las actividades prácticas y ayudantías dentro del total de las horas establecidas para cada asignatura, debiéndose especificar el porcentaje de obligatoriedad que implican. Podrá haber, además, actividades de este tipo de carácter optativo.

Artículo 9

La Secretaría de Estudios de la Facultad de Ciencias Sociales, de acuerdo a las Disposiciones Generales de las Secretarías de Estudio, organizará y será la única responsable de la inscripción de los/las estudiantes en las asignaturas y otras actividades curriculares, cautelando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Plan de Estudios correspondiente y mantendrá el registro respectivo conforme a dichas disposiciones generales

Artículo 10

Los/las estudiantes que cursen primer año deberá inscribir y cursar todas las asignaturas correspondientes a dicho nivel. Los/las estudiantes de segundo año y siguientes, deberán inscribir en cada período lectivo, como mínimo un número de asignaturas equivalente al 50% de las determinadas para el nivel que le corresponde cursar.

Artículo 11

En casos especiales y previo informe del/la Jefe/a de Carrera, el Consejo de la Escuela de Pregrado de la Facultad de Ciencias Sociales podrá autorizar la inscripción de un número de asignaturas menor a lo antes señalado.

Artículo 12

Los/las estudiantes inscritos en las actividades curriculares serán incluidos en las actas de exámenes y deberán obtener una calificación final, a menos que soliciten la anulación de su inscripción dentro del plazo que establezca el calendario académico. El procedimiento y registro de la documentación respectiva estará a cargo de la Secretaría de Estudios.

Artículo 13

Por causales sobrevivientes debidamente calificadas, los/las estudiantes podrán solicitar postergación de estudios a partir del inicio del segundo semestre de la carrera, de acuerdo con el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile y el Reglamento General de los Estudios de Pregrado.

Artículo 14

Las causales para solicitar postergación serán evaluadas por el/la Jefe/a de Carrera previo informe del Comité Académico y la postergación será aprobada o rechazada por el Consejo de la Escuela de Pregrado. Esta solicitud deberá presentarse, a más tardar 45 días después de iniciado el segundo semestre, la que de ser aprobada deja sin efecto la inscripción de las asignaturas y actividades curriculares ya inscritas a la fecha.

Artículo 15

Los/las estudiantes que hubiesen sido autorizados/as para postergar estudios, deberán comunicar a la Secretaría de Estudios su reincorporación para renovar su calidad de estudiante

regular. Si la postergación hubiese sido por motivos de salud, deberá presentar la certificación médica correspondiente, en conformidad con lo establecido por el Reglamento que fija Normas del Servicio Médico y Dental de los Alumnos de la Universidad de Chile.

Artículo 16

Se considerará que hacen abandono de sus estudios quienes no se reincorporen al final del plazo autorizado de postergación. No obstante lo anterior, sólo podrán reincorporarse con autorización del Decano, previo informe favorable de la Escuela de Pregrado de la Facultad de Ciencias Sociales, bajo las condiciones y exigencias curriculares que al respecto determine el Consejo de Escuela de Pregrado

Artículo 17

Las postergaciones reiteradas por razones de salud serán causal suficiente para que el Decano solicite al Servicio Médico y Dental de los Alumnos de la Universidad de Chile, un pronunciamiento sobre la salud del estudiante y su compatibilidad con la continuidad de sus estudios, bajo la misma normativa del reglamento mencionado.

TITULO IV

DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 18

El Plan de Estudios incluye todas las actividades curriculares exigidas para la obtención del Grado de Licenciado/a en Psicología y el Título Profesional de Psicólogo/a.

Artículo 19

El Plan de Estudios correspondiente a la Licenciatura en Psicología tendrá una duración de ocho semestres y se organizará en un Ciclo Inicial y un Ciclo de Especialidad. Asimismo, contempla líneas de Formación Básica, Formación General, Formación Especializada y Formación Complementaria.

Estos aspectos sólo podrán ser modificados a proposición del Consejo de la Escuela de Pregrado de la Facultad de Ciencias Sociales, previo informe del/la Jefe/a de Carrera y su Comité Académico. Estas modificaciones deberán ser aprobadas por el Consejo de Facultad y presentadas por el Decano al Rector de la Universidad de Chile, quien las aprobará o rechazará.

Artículo 20

Los/las estudiantes que aprueben todas las actividades curriculares del Ciclo Inicial de formación y alcancen el nivel IV de idioma inglés, obtendrán un Certificado de Ciclo Básico en Psicología, que acreditará los conocimientos adquiridos. Será emitido por la Facultad de Ciencias Sociales y firmado por el Decano.

Artículo 21

El Ciclo Inicial de Formación está constituido por dos Cursos de Formación General (CFG), 2 cursos deportivos o artísticos y veinticuatro Cursos de Formación Básica (CFB). Este ciclo comprende un período de cuatro semestres (dos años académicos).

Artículo 22

El Ciclo de Especialización comprende un período de cuatro semestres (dos años académicos), durante los cuales el/la estudiante deberá cursar 5 cursos obligatorios y 15 cursos optativos entre la oferta que hagan las diferentes Líneas de Desarrollo del Departamento de Psicología. De estas 15 asignaturas, el/la estudiante debe cursar al menos una de cada Línea de Desarrollo. Las otra 10 asignaturas pueden ser distribuidas por el/la estudiante según sus propios intereses.

Artículo 23

La Formación Complementaria comprende los cursos de Deporte y Artístico-Culturales y el Programa de Inglés, los cuales serán requisitos para egresar de la carrera, pero no serán calificados con nota.

Artículo 24

Los cursos de Deporte y Artísticos-Culturales serán aprobados o reprobados por asistencia, exigiéndose un mínimo de 75% de asistencia para aprobar estas asignaturas.

Artículo 25

Al ingresar a la Carrera los/las estudiantes deberán rendir un examen diagnóstico de inglés. Si demuestra un nivel de dominio correspondiente al Nivel IV determinado por la Universidad de Chile, quedarán eximidos de los cursos de inglés. Los/las estudiantes que no obtengan dicho nivel deberán obligatoriamente cursar los cursos que le permitan alcanzarlo. Para esto la Facultad dictará cursos de inglés en cuatro niveles, identificados por su denominación original: "Starter", "Begginer", "Pre Intermediate" e "Internediate", en distintos semestres.

Los cursos del Programa de Inglés serán calificados, pero no considerados en el cálculo del promedio de egreso, licenciatura o título.

TITULO V

DEL INGRESO REGULAR E INGRESOS ESPECIALES

Artículo 26

El ingreso regular y especial a la Carrera de Psicología se regirá por los procedimientos generales que determina la normativa de la Universidad de Chile.

Artículo 27

Anualmente el/la Jefe/a de Carrera, asesorado/a por su Comité Académico, propondrá a la Escuela de Pregrado de la Facultad de Ciencias Sociales los requisitos de ingreso de la Carrera de

Psicología y sus ponderaciones. Esta proposición deberá ser aprobada por el Consejo de Facultad y presentada por el Decano al Rector de la Universidad de Chile, quien resolverá al respecto.

Artículo 28

Las transferencias internas en la Universidad de Chile se regirán por lo dispuesto en el presente reglamento y lo señalado en el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile y el Reglamento General de los Estudios de Pregrado.

Los requisitos específicos para solicitar las transferencias a la Carrera de Psicología desde otros programas de la Universidad de Chile, serán haber cursado completamente el primer año en la carrera de origen con un promedio mínimo de 5,8 (cinco coma ocho) y acreditar un porcentaje de créditos equivalente en cantidad y contenido al 30% de los créditos del primer año de la Carrera de Psicología.

Las situaciones excepcionales que se presenten en las transferencias o ingresos especiales serán resueltas por el Decano con el informe del Comité Académico de Carrera y del Consejo de la Escuela de Ciencias Sociales.

Artículo 29

Las transferencias externas serán aplicables a los alumnos/as de otras universidades chilenas legalmente reconocidas y universidades extranjeras acreditadas y legalmente reconocidas en sus países.

Los/las postulantes deben acreditar el cumplimiento de cursos convalidables al menos por el primer año de la Carrera de Psicología de la Universidad de Chile, dominio del idioma español y un promedio de notas no inferior a 5,8 (cinco coma ocho).

Artículo 30

Anualmente el/la Jefe/a de Carrera propondrá a la Escuela de Pregrado, considerando las disponibilidades físicas y académicas de la carrera, las vacantes para ambos tipos de transferencias. Esta proposición deberá ser aprobada por el Consejo de Escuela y presentada al Decano, quien resolverá al respecto.

La selección de los postulantes lo resolverá el/la Jefe/a de Carrera de Psicología asesorado/a por su Comité Académico.

TITULO VI

DE LA ASISTENCIA, EVALUACION Y PROMOCION

Artículo 31

La asistencia se regirá por lo especificado en el programa de cada asignatura, diseñado por el/la profesor/a responsable y aprobado por el/la Jefe/a de Carrera asesorado/a por su Comité Académico. Los talleres, laboratorios, trabajos de terreno y/o seminarios contemplados en el Plan de Estudios tendrán asistencia obligatoria en un 100%.

Artículo 32

La posibilidad de recuperación de los talleres, laboratorios, trabajos de terreno y/o seminarios para completar el 100% de asistencia, será determinada por el/la profesor/a de la asignatura correspondiente, lo que se informará al comienzo de cada semestre en el programa de la asignatura.

Artículo 33

Cualquier solicitud de excepción a lo anterior, deberá ser autorizada por el Consejo de la Escuela de Pregrado, previo informe del/la Jefe/a de Carrera asesorado/a por su Comité Académico.

Artículo 34

El rendimiento académico de cada evaluación se medirá según la escala de notas de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero). El/la estudiante inasistente o el/la que ha estado presente no dé respuesta alguna, obtendrá nota 1,0.

Artículo 35

En casos debidamente justificados y acreditados, el/la estudiante podrá solicitar rendir una evaluación parcial en una fecha distinta a la establecida por el/la profesor/a. Dicha solicitud se efectuará al/la Jefe/a de Carrera y en consulta a su Comité Académico. En caso de eludirse motivos de salud se aplicará las disposiciones contempladas en el Reglamento que Fija las Normas del Servicio Médico y Dental de los Alumnos de la Universidad de Chile, y en los demás casos el Reglamento General de las Licenciaturas y Carreras Profesionales de la Facultad de Ciencia Sociales y de Estudiantes de la Universidad de Chile.

Artículo 36

En todas las asignaturas contempladas en el Plan de Estudios, los/las estudiantes tendrán a lo menos dos (2) evaluaciones parciales en el semestre y un (1) examen final.

Las evaluaciones parciales son actividades obligatorias. Todas ellas serán fijadas por el/la profesor/a respectivo informadas al/la Jefe/a de Carrera.

Artículo 37

El examen final es una actividad evaluativa obligatoria salvo que se aplique el artículo 38. Se rendirá en primera oportunidad al término del período correspondiente y, en segunda, al inicio del período lectivo siguiente.

En casos debidamente justificados y acreditados, el alumno podrá solicitar rendir un examen de primera o segunda oportunidad en una fecha distinta a la establecida por el profesor. Dicha solicitud se efectuará al/la Jefe/a de Carrera y en consulta a su Comité Académico. En caso de aludirse motivos de salud se aplicarán las disposiciones contempladas en el Reglamento que Fija las Normas del Servicio Médico y Dental de los Alumnos de la Universidad de Chile, y en los demás casos el Reglamento General de las Licenciaturas y Carreras Profesionales de la Facultad de Ciencias Sociales y de Estudiantes de la Universidad de Chile.

Artículo 38

El/la profesor/a puede decidir ofrecer la posibilidad de eximirse de rendir el examen a aquellos/as estudiantes que obtengan un promedio 5,5 (cinco coma cinco) o superior, siempre que el programa del curso así lo estipule.

Artículo 39

Tendrán derecho a rendir el examen final en la primera oportunidad los/las estudiantes que hayan obtenido nota de presentación igual o superior a 3,5 (tres coma cinco). Las evaluaciones parciales deberán estar resueltas e informadas a los/las estudiantes al menos una semana antes del examen respectivo. Los/las estudiantes que no hayan alcanzado dicho promedio o no cumplan con los requisitos de asistencia del curso, sólo podrán presentarse a examen en segunda oportunidad.

Artículo 40

Una vez rendido el examen final, el/la profesor/a deberá informar a los/las estudiantes los resultados obtenidos en un plazo máximo de 15 días y remitir las actas finales a la Secretaría de Estudios para su registro oficial a información a la Escuela de Pregrado, dentro del plazo que el calendario académico establezca.

Artículo 41

La calificación final de cada actividad curricular se obtendrá ponderando en un 60% la nota de presentación y en un 40% la obtenida en el examen. La nota mínima de aprobación será de 4,0 (cuatro coma cero).

Artículo 42

El/la estudiante que repruebe hasta el 50% de las asignaturas o actividades curriculares inscritas, tendrá derecho a cursar por segunda vez las asignaturas reprobadas, lo que deberá hacer obligatoriamente en la primera ocasión en que el Plan de Estudios las ofrezca, con prioridad a cualquier otra.

El/la Jefe/a de Carrera de Psicología en conformidad con su Comité Académico, podrá modificar la inscripción de asignaturas de los/las estudiantes con el fin de cumplir lo dispuesto en este artículo. Dicha modificación será informada por escrito a los/las estudiantes implicados, a la Secretaría de Estudios y la Escuela de Pregrado.

TITULO VII

DEL EGRESO Y PERMANENCIA EN LA CARRERA

Artículo 43

Los/las estudiantes que inscriban una cantidad de asignaturas inferior a las exigidas para el nivel que cursan, sin autorización del Consejo de Escuela, incurrirán en una causal de eliminación de

Artículo 44

La reprobación de más del 50% de las actividades curriculares inscritas en un semestre o la reprobación de una asignatura o actividad curricular por segunda vez es causal de eliminación de la Carrera.

No obstante lo anterior, el Consejo de Escuela podrá autorizar por única vez y previo informe del/la Jefe/a de Carrera de Psicología que considere el rendimiento académico del estudiante, la permanencia en la carrera de algún estudiante que haya sido eliminado por las causales indicadas.

Artículo 45

La permanencia máxima de un/a estudiante para alcanzar la calidad de egresado será de 14 semestres. Se considerará como egresado/a al estudiante que haya aprobado todas las actividades curriculares del Plan de Estudios hasta el décimo semestre de la carrera, a excepción de la Práctica profesional (I y II), la Memoria de Título (I y II) y el Examen de Título. El exceder este plazo implica causal de eliminación.

Artículo 46

El plazo máximo para la obtención del Título será de un año, contado desde el egreso. Cualquier situación derivada de la aplicación del presente reglamento que signifique exceder este plazo podrá ser resuelta por el Decano previo informe del Consejo de Escuela que describa el origen de esta situación.

El/la egresado/a que exceda este plazo por situaciones no autorizadas por este reglamento incurrirá en causal de eliminación y la solicitud para que se le conceda un plazo adicional para obtener el título será resuelta por el Decano, en conformidad con lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile.

TITULO VIII

DE LA OBTENCION DE LA LICENCIATURA

Artículo 47

Se obtendrá el Grado de Licenciado/a en Psicología cuando se haya aprobado la totalidad de las actividades curriculares correspondientes al Ciclo de Formación Básica y al Ciclo de Especialización, además de certificar un dominio intermedio del idioma Inglés, aprobando cuatro cursos dictados por la Universidad o rindiendo un examen.

La nota final de la Licenciatura se calculará promediando las notas de todas las asignaturas del Plan de Estudios hasta el octavo semestre.

Artículo 48

El Rector de la Universidad de Chile otorgará la Licenciatura en Psicología una vez que el/la alumno/a haya aprobado todas las actividades curriculares contempladas en el Plan de Estudios, hasta el octavo semestre de la carrera.

TITULO IX

DE LOS CURSOS DE FORMACION PROFESIONAL

Artículo 49

Son cursos que tienen por objetivo desarrollar en el/la estudiante las competencias profesionales necesarias para un adecuado desempeño en el campo de la Psicología, en alguna de las áreas de desarrollo consideradas prioritarias por la carrera.

Artículo 50

Durante el quinto año de la carrera, en forma paralela a la realización de la práctica profesional y la memoria de título, el/la estudiante deberá cursar a lo menos cuatro de estas asignaturas, las que serán evaluadas a través de las actividades que cada profesor responsable establezca en el programa de la asignatura.

TITULO X

DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 51

Su objetivo fundamental es preparar al/la Licenciado/a en Psicología para su desempeño profesional, permitiéndole aplicar los conocimientos, métodos y técnicas adquiridos a problemas específicos de la profesión, integrarse a equipos interdisciplinarios, conocer un ámbito de la realidad del país, fortalecer su formación ética y resolver los desafíos profesionales que se le presenten.

Deberá consistir en un trabajo que tenga objetivos específicos a alcanzar, de modo de constituir una unidad susceptible de ser evaluada independientemente del contexto del que forma parte.

Artículo 52

Para inscribir la práctica profesional, el/la estudiante deberá estar en posesión del grado de Licenciado/a en Psicología y estar matriculado/a.

Artículo 53

La práctica profesional podrá realizarse en instituciones públicas o privadas. También podrá adscribirse a los proyectos de prestación de servicios que lleve a cabo el Departamento de Psicología, o a los proyectos de investigación en que el Departamento de Psicología u otra unidad de la Universidad de Chile sea la instancia ejecutora.

Artículo 54

La práctica profesional tendrá una duración mínima de 720 horas cronológicas. El régimen de práctica puede variar entre jornada completa (40 horas semanales, 4 meses y medio), 3/4 de jornada (30 horas semanales, 6 meses), 1/2 jornada (20 horas semanales, 9 meses) o la distribución que se estime conveniente, siempre que se dediquen 720 horas en un período máximo de 10 meses.

Artículo 55

La Coordinación de las prácticas profesionales dependerá del/la Jefe/a de Carrera y estará a cargo de un/una profesor/a designado/a para este efecto, quien formará parte del Comité Académico.

Artículo 56

La Práctica Profesional estará a cargo de un/a Profesor/a Supervisor/a autorizado/a por el/la Jefe/a de Carrera y deberá contar con un Responsable en el lugar de su ejecución.

Artículo 57

El/la profesor/a que supervisa la práctica profesional deberá velar porque ésta se desarrolle adecuadamente.

Artículo 58

Será obligación del profesional Responsable en el lugar de trabajo de informar la Práctica del estudiante, de acuerdo con una pauta entregada por la Carrera de Psicología.

Artículo 59

La evaluación final de la práctica profesional estará a cargo del profesor supervisor, quien deberá calificarla teniendo presente el informe emitido por el/la profesional Responsable en terreno, desarrollado según la pauta que se le proporcionará para este efecto, la que incluirá una calificación.

Artículo 60

Será responsabilidad del/la estudiante en práctica:

a) Cumplir con las actividades profesionales que le sean demandadas en la institución donde realiza la práctica.

b) reunirse al menos quincenalmente con el/la profesor/a que supervisa la práctica y entregarle bimensualmente informes parciales, y

c) Entregar, a más tardar 15 días después de terminada la Práctica Profesional, un informe al/la profesor/a encargado/a de coordinarlas, en que se consigne, a lo menos, el trabajo desarrollado, la forma en que se llevó a cabo, las dificultades encontradas durante su desarrollo y las conclusiones generales.

Artículo 61

El/la estudiante que repruebe su Práctica Profesional deberá repetirla bajo las condiciones que proponga el/la Coordinador/a de Prácticas en conformidad con el Comité Académico y dentro de los dos años máximos de titulación.

TITULO XI

DE LA MEMORIA DE TITULO

Artículo 62

Consiste en un trabajo de profundización en un tema del ámbito de la Psicología, en cuya presentación, análisis y conclusiones se utilizarán enfoques teóricos y métodos propios de la Psicología.

Tiene como objetivo demostrar la capacidad del estudiante para integrar teorías, conceptos y técnicas adquiridos, y analizar la realidad desde una perspectiva científico-profesional.

Artículo 63

Se pueden distinguir tres tipos de memorias según su énfasis u orientación:

- a) Memoria de Investigación Empírica: reporta una investigación empírica con un enfoque cuantitativo, cualitativo o mixto, realizada con rigor metodológico y que supone una contribución al progreso de cualquier ámbito de la ciencia psicológica. Preferentemente, se tratará de investigaciones vinculadas a las líneas de desarrollo del Departamento de Psicología.
- b) Memoria de Investigación Teórica: su objetivo es hacer una revisión crítica, sistemática y de alta calidad, de las publicaciones o trabajos más importantes sobre un área o tema, derivando conclusiones o sugerencias en un sentido metodológico, teórico y/o aplicado
- c) Memoria de de Investigación desde la Práctica Profesional: es un trabajo de orientación práctica, que presenta un análisis de una realidad concreta, en un ámbito del ejercicio profesional del psicólogo, desde una perspectiva teórica y/o metodológica, con el propósito de encontrar y proponer soluciones o mejoras. Este trabajo se hará a partir de la experiencia profesional del egresado. Cabe recalcar que por el énfasis en la reflexión, no es similar a un informe de práctica.

Artículo 64

La Coordinación de Memorias dependerán del/la Jefe/a de Carrera y estará a cargo de un/a profesor/a designado/a para este efecto, quien formará parte del Comité Académico.

Artículo 65

La Memoria cualquiera sea su tipo, puede realizarse de forma individual o por dos personas

Artículo 66

Será patrocinada por un/a profesor/a de la especialidad, quien será responsable del cumplimiento de las normativas internas que regulan la realización de estas memorias.

Artículo 67

Una vez que el alumno/a obtenga la calidad de licenciado/a, debe realizar la inscripción de la Memoria. De no realizarse en el plazo establecido por la jefatura de carrera, el alumno/a deberá elevar solicitud a este organismo para llevar a cabo dicho procedimiento. La inscripción deberá estar visada por el Profesor/a Patrocinante, de modo de certificar que la investigación pueda significar un aporte para la formación académica del estudiante, comprometiéndose a guiarlo en el correcto desempeño de este proyecto.

Artículo 68

El informe de la memoria deberá ser entregado con la firma del Profesor/a Patrocinante.

Artículo 69

Una vez finalizada la memoria, deberán presentarse tres copias del Informe de Memoria en la Secretaría de Carrera.

El Coordinador de memorias remitirá el informe a dos profesores/as informantes expertos/as en el tema, quienes tendrán un plazo de 15 días hábiles para emitir un informe, calificándolo con nota 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero).

Artículo 70

La nota final de la memoria corresponderá al promedio de tres calificaciones: la de cada uno/a de los/las profesores/as informantes y la del/de la profesor/a patrocinante. Para ser aprobada, dicho promedio deberá ser igual o superior a cuatro (4,0), siempre que ninguna calificación parcial sea inferior a dicha nota.

Artículo 71

En el caso que uno/a de los Profesores/as Informantes haya calificado la memoria con nota inferior a cuatro (4,0), el/los memoristas dispondrá/n de un plazo no superior a dos meses para incorporar las modificaciones que correspondan. La Memoria deberá ser nuevamente evaluada, tanto por el Profesor/a Patrocinante como por los/as Profesores/as informantes. Si en la nueva evaluación, le los memorista/s es/son calificado/s por al menos uno de los evaluadores/as con nota inferior a (4,0) se entenderá por reprobada la memoria. En este caso, se deberá desarrollar una nueva memoria.

En cualquier momento del proceso, el/la estudiante, autorizado por su profesor/a patrocinante, tendrá la posibilidad de apelar ante el Comité Académico, solicitando el cambio de uno de los/las informantes. El Comité Académico resolverá tomando en cuenta los criterios de evaluación de la memoria y los argumentos presentados por el/los memorista/s.

TITULO XII

DEL EXAMEN DE TITULO

Artículo 72

Consistirá en una defensa oral de la memoria. Se rendirá cuando el/la postulante esté en posesión del grado de licenciado/a, se encuentre en calidad de egresado/a y haya aprobado la práctica profesional y la memoria de título.

Artículo 73

Dicho examen deberá rendirse en un plazo máximo de un mes después de aprobada la memoria. El/la Jefe/a de Carrera podrá autorizar, a solicitud del/de la estudiante interesado/a, la postergación del examen de título por un plazo no superior a dos meses.

Artículo 74

En el caso que la Memoria haya sido desarrollada por dos estudiantes, podrán realizar en conjunto la presentación ante la Comisión Examinadora. Sin embargo, la instancia de preguntas, comentarios y/o sugerencias que realizará dicho órgano, deberá ser enfrentada individualmente, no pudiendo estar presente el otro memorista.

Artículo 75

Habrará una comisión examinadora que estará constituida por el/la profesor/a patrocinante y dos profesores/as informantes, uno/a de los cuales presidirá la Comisión y actuará como Ministro de Fe, en representación del Decano.

Artículo 76

Los exámenes de título serán públicos, a menos que el/la estudiante solicite expresamente lo contrario. Una vez finalizado el examen, el público deberá retirarse para permitir la deliberación de la Comisión respecto al desempeño y calificación del estudiante.

Artículo 77

La evaluación del examen se hará teniendo en consideración la calidad de la defensa de la memoria realizada y la eventual idoneidad del candidato para desempeñarse como Psicólogo/a.

La nota del Examen de Título será el promedio de las evaluaciones del/de la Profesor/a Patrocinante y de los/las dos profesores/as informantes de la Comisión.

Artículo 78

El examen deberá ser aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, dejándose constancia del resultado en un acta firmada por todos los integrantes.

Si alguno de los miembros de la Comisión evaluare al estudiante con nota inferior a 4.0 (cuatro coma cero), este deberá repetir su Examen de Título, dentro de los dos meses siguientes. Si

reprobare nuevamente tendrá una tercera y última oportunidad dentro del plazo y condiciones que el Decano establezca.

TITULO XIII

DE LA OBTENCION DEL TITULO

Artículo 79

El Rector de la Universidad de Chile otorgará el Título Profesional de Psicólogo/a al estudiante que posea el grado académico de Licenciado/a en Psicología, se encuentre egresado y haya aprobado las actividades finales de titulación, que incluyen la Práctica Profesional, la Memoria y el Examen de Título.

Artículo 80

La nota final del título de Psicólogo/a se obtendrá de la siguiente forma:

Nota final de la Licenciatura	40%
Promedio de las notas de los Cursos de Formación Profesional	10%
Nota de la Práctica Profesional	25%
Nota de la Memoria de Título	15%
Nota del Examen de Título	10%

Artículo 81

Derógase el Decreto Exento N°004816 de 2003, aprobatorio del Reglamento y Plan de Estudios de la Carrera de Psicología conducente al Grado de Licenciado/a en Psicología y al Título Profesional de Psicólogo/a.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1

Debido a los cambios al Plan de Estudios se comenzará a aplicar en el ingreso al año académico 2006, este Decreto se aplicará a los alumnos que ingresaron a la carrera en dicho año.

Artículo 2

Las promociones ingresadas hasta el año 2005 se regirán por los reglamentos vigentes en esos momentos, cuyos cursos se realizarán hasta el término de los estudios de quienes ingresaron hasta esa fecha. Asimismo, dichos alumnos podrán solicitar al/la Jefe/a de Carrera su incorporación al nuevo Plan de Estudios, situación que decidirá la Escuela de Pregrado.

Artículo 3

La asignatura Introducción a las Ciencias Sociales, cursada por los alumnos de las promociones ingresadas en los años 2006 y 2007, será homologada por la asignatura Epistemología de las Ciencias Sociales, su equivalente en el actual Plan de Estudios.

Artículo 4

Cualquier situación curricular que surgiere como consecuencia de la aplicación de este Reglamento y que no sea considerada en la reglamentación General de la Universidad, de la Facultad o en este mismo reglamento, será resuelta por el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile.

Artículo 5

Los estudiantes que hayan ingresado al programa bajo las normas del Reglamento aprobado por el D.U. N°003460, de 23 de enero de 2009, podrán concluir sus estudios conforme a dichas disposiciones. Sin embargo, dichos estudiantes podrán acogerse a las modificaciones aprobadas al Reglamento, por D.U. N°0016311, de 20 de mayo de 2011, y para tales efectos, deberán solicitarlo al Decano, quién resolverá, previo informe del Director de la Escuela.

PLAN DE ESTUDIOS CARRERA DE PSICOLOGIA

CICLO INICIAL

N°	Asignaturas	Horas directas	Horas supervisadas (talleres-terrenos)	Créditos	Requisitos
PRIMER AÑO					
Primer semestre					
1.	Filosofía	3.0	1.5	6.5	No tiene
2.	Antropología	3.0	1.5	6.5	No tiene
3.	Psicología	3.0	1.5	6.5	No tiene
4.	Metodología de la Investigación Social	3.0	1.5	6.5	No tiene
5.	Historia Social de Chile	3.0	1.5	6.5	No tiene
6.	Psicobiología	3.0	1.5	6.5	No tiene
Subtotal		27		39	
Segundo Semestre					
7.	Epistemología de las Ciencias Sociales	3.0	1.5	6.5	1
8.	Psicología de la Personalidad	3.0	1.5	6.5	No tiene
9.	Procesos Psicológicos Básicos	3.0	1.5	6.5	3
10.	Estadística 1	3.0	1.5	6.5	No tiene
11.	Sociología	3.0	1.5	6.5	No tiene
12.	Procesos Básicos de Aprendizaje	3.0	1.5	6.5	No tiene
	CFG	1.5		2	
Subtotal		28,5		41	

Nº	Asignaturas	Horas Directas	Horas supervisadas (talleres-terrenos)	Créditos	Requisitos
SEGUNDO AÑO					
Primer Semestre					
13.	Teoría y Sistemas Psicológicos	3.0	1.5	6.5	No tiene
14.	Psicopatología	3.0	1.5	6.5	8
15.	Psicología del Desarrollo	3.0	1.5	6.5	No tiene
16.	Estadística II	3.0	1.5	6.5	10
17.	Psicología Social I	3.0	1.5	6.5	No tiene
18.	Neurofisiología	3.0	1.5	6.5	6
	CFG	1.5		2	
Subtotal			28,5	41	
Segundo Semestre					
19.	Introducción a la Evaluación Psicológica	3.0	1.5	6.5	No tiene
20.	Psiquiatría	3.0	1.5	6.5	14
21.	Psicología del Desarrollo II	3.0	1.5	6.5	15
22.	Metodología Cualitativa	3.0	1.5	6.5	No tiene
23.	Psicología Social II	3.0	1.5	6.5	17
24.	Neurociencia Cognitiva	3.0	1.5	6.5	18
Subtotal			27	39	
Subtotal Ciclo Inicial			111	160	
TERCER AÑO					
Primer Semestre					
25.	Psicología del Trabajo y las Organizaciones	4.5	1.5	10	17
26.	Psicología Clínica	4.5	1.5	10	20
27.	Psicología Educacional	4.5	1.5	10	21 y 23
28.	Psicología Jurídica	4.5	1.5	10	17 y 19
29.	Psicología Comunitaria	4.5	1.5	10	23
Subtotal			30	50	
Segundo Semestre					
30.	Curso Optativo	4.5	1.5	10	Depende del curso
31.	Curso Optativo	4.5	1.5	10	Depende del curso
32.	Curso Optativo	4.5	1.5	10	Depende del curso
33.	Curso Optativo	4.5	1.5	10	Depende del curso
34.	Curso Optativo	4.5	1.5	10	Depende del curso
Subtotal			30	50	

Nº	Asignaturas	Horas directas	Horas supervisada (talleres-terrenos)	Créditos	Requisitos
CUARTO AÑO					
Primer Semestre					
35.	Curso Optativo	4.5	1.5	10	Depende del curso
36.	Curso Optativo	4.5	1.5	10	Depende del curso
37.	Curso Optativo	4.5	1.5	10	Depende del curso
38.	Curso Optativo	4.5	1.5	10	Depende del curso
39.	Curso Optativo	4.5	1.5	10	Depende del curso
Subtotal		30	50		
Segundo Semestre					
40.	Curso Optativo	4.5	1.5	10	Depende del curso
41.	Curso Optativo	4.5	1.5	10	Depende del curso
42.	Curso Optativo	4.5	1.5	10	Depende del curso
43.	Curso Optativo	4.5	1.5	10	Depende del curso
44.	Curso Optativo	4.5	1.5	10	Depende del curso
Subtotal		30	50		
Subtotal Ciclo de especialización		120	200		

Total de horas para obtener la Licenciatura en Psicología: 4590 (111+120+24 = 255x18 semanas).

Total de créditos para obtener la Licenciatura en Psicología: 380 (160+200+20).

Nº	Asignaturas	Horas docencia	Horas supervisadas	Créditos	Requisitos
QUINTO AÑO					
Primer Semestre					
45.	Memoria de Título I		4	18	Licenciatura en Psicología
46.	Práctica Profesional I		20	22	Licenciatura en Psicología
47.	Curso formación Profesional I	3		8	Licenciatura en Psicología
48.	Curso de formación Profesional II	3		8	Licenciatura en Psicología
Subtotal		6	24	56	

Segundo Semestre					
49.	Memoria de Título II		4	18	Licenciatura en Psicología y 45
50.	Práctica Profesional II		20	22	Licenciatura en Psicología y 46
51.	Curso de formación Profesional III	3		8	Licenciatura en Psicología
52.	Curso de formación Profesional IV	3		8	Licenciatura en Psicología
53.	Examen de Título			10	49,50,51,52
Subtotal		6	24	66	

Total de horas para obtener el Título Profesional de Psicólogo/a: 5670 horas
(4590+1080).

Total de créditos para obtener el Título Profesional de Psicólogo/a: 502 Créditos

ASIGNATURAS COMPLEMENTARIAS

Nº	Asignaturas	Horas directas	Horas supervisadas	Créditos
	Electivo de Deporte o Artístico Cultural 1	3.0		2
	Electivo de Deporte o Artístico Cultural 2	3.0		2
	Inglés (Starter)	3.0	1,5	4
	Inglés (Begginer)	3.0	1.5	4
	Inglés (Preintermediate)	3.0	1.5	4
	Inglés (Intermediate)	3.0	1.5	4
	Subtotal		24	20

NOTA: modificación incluida en el texto:

- Las menciones hechas al "Reglamento General de Estudiantes Universitarios de Pregrado" fueron sustituidas por "Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile", de acuerdo a lo establecido en el D.U. N°0028010, de 2010.
- El D.U. N°0016311, de 2011, sustituyó el artículo 45; modificó los artículos 46 y 63; reemplazó los artículos 65, 67, 68, 71; modificó el artículo 72, reemplazó los artículos 74 y 79 y agregó artículo 5 transitorio.